



Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | : EJECTIVO SINGULAR |
| Demandante | : COOPERATIVA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL C.T.A. COOISENAL |
| Demandado | : HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARÁ LTDA |
| Radicación | : 631904089002202100047-00 |
| Interlocutorio | : 0394 |

A despacho para resolver se encuentra memorial presentado por el apoderado de la parte actora coadyuvado por el demandado, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, resultado de embargo de remanentes, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-21645 e igualmente sobre cuentas bancarias en banco Davivienda y Bancolombia, pues según lo manifiestan han logrado un acuerdo de pago, igualmente solicitan la suspensión del proceso hasta el 05 de febrero de 2022. El representante legal de la empresa demandada manifiesta darse por notificado por conducta concluyente, renunciando a términos de pagar y excepcionar al haberse logrado un acuerdo.

Para decidir se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Levantamiento de embargo y Secuestro. - Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes Casos: 1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos.....”

Considera el despacho precedente acceder a lo solicitado por el apoderado del parte demandante coadyuvado por el demandado, por lo que se procederá a decretar el levantamiento de las medidas, ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Q., al banco Davivienda y a Bancolombia, comunicando lo por las partes decidido y aceptado por el despacho.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., procede el despacho a TENER a JOSÉ LIBARDO GAVIRIA, en su calidad de representante legal de la ejecutada HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA. por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto 131, de fecha mayo 19 de 2021, que libro mandamiento de pago.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 2°, y por ser precedente, se accederá a la petición invocada en el precitado escrito, por lo tanto, se suspende el proceso hasta el 05 de febrero de 2022. Una vez se reanude el proceso, se continuará el trámite procedimental correspondiente.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CIRCASIA QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por COOPERATIVA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD NACIONAL C.T.A. COOVISENAL, por intermedio de apoderado judicial, en contra HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-21645, y las sumas de dinero depositadas en los bancos Davivienda y Bancolombia.

Para el efecto se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Armenia Q., al banco Davivienda y Bancolombia, informando sobre la decisión aquí tomada.

TERCERO: TENER a JOSÉ LIBARDO GAVIRIA, en su calidad de representante legal de la ejecutada HACIENDA CAFETERA ECO-HOTEL SANTA BARBARA LTDA, NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto 131, de fecha mayo 19 de 2021, que libro mandamiento de pago.

CUARTO: SUSPENDER de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del C.G.P. en su numeral 2°, y por ser procedente, el proceso hasta el 05 de febrero de 2022. Una vez se reanude el proceso, se continuará el trámite procedimental correspondiente.

NOTIFIQUESE



Escaneado con CamScanner

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
15 DE DICIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA